



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Agréguese el artículo 37 bis a la Ley Provincial N° 9891, de Discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37º bis: Los trabajadores dependientes del Estado Provincial tendrán un período de licencia especial de hasta 90 días por año calendario, a gozar de forma continua o discontinua, con percepción del CIENTO POR CIENTO (100%) de haberes por tratamiento de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad.

Se deberá acreditar: a) el vínculo con la partida, acta o documentación respaldatoria; b) la realización del tratamiento con el respectivo certificado médico otorgado por profesional matriculado C) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente de quién reciba el tratamiento".

ARTÍCULO 2º: De forma.

ZAVALLO

AUTOR



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley referido a introducir una modificación a la Ley N.º 9891, de Discapacidad de la provincia de Entre Ríos.

La mencionada ley establece *"un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales"*. Además, se *"declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes"*.

En la presente, se propone agregar el artículo 37bis, el que contemplaría una licencia especial por tratamiento de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad.

En el artículo 37º de la mencionada norma, se contempla una licencia especial post parto por nacimiento de hijo con discapacidad. Es de considerar que el régimen de licencias por atención o cuidado de un familiar con discapacidad, debe reconocer excepciones como la aquí planteada.

Es un deber del Estado garantizar el fiel cumplimiento de la Ley N.º 9891, por lo que resulta pertinente el impulso de la presente iniciativa, estableciendo la posibilidad de gozar de 90 días de licencia por año

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



calendario, continuos o discontinuos, a fin de atender a un familiar con discapacidad frente a un tratamiento que deba afrontar.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

GUSTAVO M. ZAVALLO